

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 111

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1928

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LAS LEYES 9° DE 1924 Y 6° DE 1925
(SUELDOS EN TELEGRAFOS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Telecomunicaciones, Comunicaciones, Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 112

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1928

Título: POR LA CUAL SE AUXILIA (A LOS MUNICIPIOS) DE SONA Y LA MESA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 113

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1928

Título: POR LA CUAL SE ORDENA UNA MEJORA EN LA PROVINCIA DEL DARIEN.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Servicios públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 114

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-12-1928

Título: SOBRE PROTECCION DE LA INDUSTRIA DE LECHERIA EN EL PAIS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. COMERCIAL , DER. AGRARIO

Palabras Claves: Leche, Productos lácteos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 115

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1928

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO (TERRENO DE LA EXPOSICION).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Poder Ejecutivo, Organización gubernamental

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 116

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1928

Título: POR LA CUAL SE CONCEDE UN AUXILIO A LOS MUNICIPIOS DE CAPIRA Y BALBOA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 117

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1928

Título: POR LA CUAL SE FOMENTA EL CULTIVO DEL TABACO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. AGRARIO

Palabras Claves: Tabaco y fumadores, Fumar

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 118

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-12-1928

Título: POR LA CUAL SE DISPONE CIERTAS MEJORAS MATERIALES EN EL DISTRITO DE LA CHORRERA, Y DOTAR DE TIERRAS A LOS MORADORES DEL DISTRITO DE ARRAIJAN Y EL CORREGIMIENTO DE PUERTO CAIMITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Distritos capitales, Capitales nacionales

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 119

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1928

Título: POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE CARACTER FISCAL, Y SE SEÑALA SUELDO A LOS CABOS DEL RESGUARDO DE BOCAS DEL TORO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Salarios y premios, Empleados públicos

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 120

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1928

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 15 DE 1928, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contratos públicos, Empresas públicas, Energía eléctrica

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 121

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1928

Título: SOBRE EXPROPIACION DE TERRENO EN "EL VOLCAN", DISTRITO DE BUGABA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Expropiación, Propiedad estatal

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 122

Referencia:

Año: 1928

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1928

Título: POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 5° DE 1928 (CARRETERA PUERTO PEDREGAL CHIRIQUI).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05431

Publicada el: 13-01-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Calles

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 1.720

Rollo: 95

Posición: 1104

GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 1929

NÚMERO 5481

de gravámenes VI
de obligado
combustible
tamiento
DER EJECUTIVO

de la República.
F. H. AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretaría de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 7A, No 15.
Secretaría de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, No 8.
Secretaría de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida No 8.
Ministerio de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Central. Casa particular: Avenida Sur, No 10.
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida Noroeste Arosemena, No 9.

LEY 116 de 1928, de 28 de Diciembre, por la cual se dictan ciertas normas materiales en el Distrito de los Corrales, y otras de fomento a los municipios del Distrito de Arraún y del Corregimiento de Puerto Colón. 18693

LEY 119 de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se dictan ciertas normas materiales en el Distrito de los Corrales, y otras de fomento a los municipios del Distrito de Arraún y del Corregimiento de Puerto Colón. 18693

LEY 120 de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se aprueba el Contrato número 15 de 1928, celebrado entre el Gobierno Nacional y la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz". 18693

LEY 121 de 1928, de 29 de Diciembre, sobre explotación de terrenos en el Volcán, Distrito de Barú. 18694

LEY 122 de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se adiciona la Ley 96 de 1924. 18694

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Contrato número 17 de 1928. 18694

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Reconocimiento del Estado Extraordinario y Ministerio Plenipotenciario de la República de Colombia por el Gobierno de la República de Panamá. 18695

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 224, de 20 de Diciembre de 1928. 18695
Certificado número 180 de registro de marca de fábrica. 18695
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18695
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18695
Solicitud de registro de marca de fábrica. 18696

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Diciembre de 1928. 18796
Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Diciembre de 1928. 18696
Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Diciembre de 1928. 18696
Relación de los documentos presentados al Dueno de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Diciembre de 1928. 18697
Artisanos Oficiales. 18697
Estadística. 18697

0.05) el porte adicional que pagan en la actualidad todos los telegramas y conferencias telefónicas que cursan en las líneas nacionales de que trata el artículo 1º de la Ley 9ª de 1924.

Parágrafo. El sobre-porte de que trata la ley 9ª de 1924, que se aumenta en este artículo, se incorporará en los Presupuestos de Rentas y Gastos como una renta nacional.

Artículo 3º El pago de los auxilios, sobre-sueldos y pensiones acordadas ya o que se acuerden en lo futuro y de que trata la Ley 9ª de 1924, se efectuará del Tesoro Nacional mediante las formalidades establecidas por la ley en referencia.

Artículo 4º El artículo 3º de la Ley 9ª de 1924 quedará así:
Todo empleado del Ramo de Telégrafos que haya prestado sus servicios en dicho Ramo por un periodo de veinte años o más, consecutivos o alternados, tendrá derecho, si se separa del servicio, a que se le reconozca de los fondos nacionales, una pensión mensual equivalente a la suma total del sueldo que hubiere devengado durante el último que hubiere servido al momento de su jubilación.

Artículo 5º Considérense incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma necesaria para sufragar los gastos que demande la presente ley.

Artículo 6º Esta ley reforma las leyes 9ª de 1924 y 6ª de 1925 y comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,
F. ABADIA A.
El Secretario,
G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.
F. H. AROSEMENA
El Secretario de Gobierno y Justicia,
ADRIANO ROBLES.

LEY 112 DE 1928
(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase a la Municipalidad de Soná con la suma de siete mil quinientos báboas (B. 7.500.00) para la reparación de las calles y para la construcción de un Mercado.

Artículo 2º Auxiliase al Municipio de La Mesa con la suma de cinco mil báboas (5.000.00) para la instalación de una Planta Eléctrica en dicha población.

Artículo 3º Las partidas de que tratan los artículos anteriores serán incluidas en el Presupuesto de Gastos de Fuerza y Luz, mas vigencias con imputación al Dueno de Panamá, Obras Públicas.

DECRETA:

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho, celebrada entre el Gobierno Nacional y la Compañía de Fuerza y Luz, que a la letra dice:

El Presidente, F. H. AROSEMENA, Secretario de Estado en el Despacho de Ha-

CONTENIDO

Aprobado. DER EJECUTIVO

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se reforman y adicionan las Leyes de 1924 y 6ª de 1925. 18691

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18691

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

Por el Ministerio de Justicia, de 1928, de 29 de Diciembre, por la cual se auxilia al Municipio de Soná y La Mesa. 18692

PODER LEGISLATIVO

LEY 111 DE 1928
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se reforman y adicionan las leyes 9ª de 1924 y 6ª de 1925.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Los sueldos mensuales del siguiente personal de la Sección de Telégrafos serán los que a continuación se expresan:

El de los Inspectores Seccionales, noventa báboas.	B. 90.00
El de los Telegrafistas Principales, ochenta báboas.	80.00
El de los Telegrafistas de Primera clase, setenta báboas.	70.00
El de los Telegrafistas de Segunda clase, sesenta báboas.	60.00
El de los Telegrafistas de Tercera clase, cincuenta báboas.	50.00

Artículo 2º Aumentase a cinco centésimos de báboas (B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 113 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

por la cual se ordena una mejora en la Provincia del Darién.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Ordénase la instalación de una planta de alumbrado eléctrico en la población de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién.

Artículo 2º: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente, destinase la suma de doce mil balboas (B. 12.000.00) que serán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3º: Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 114 DE 1928

(DE 27 DE DICIEMBRE)

sobre protección de la industria de lechería en el país.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: La República considera empresa de utilidad pública la manufactura en el país, de mantequilla, queso y de todos aquellos otros productos derivados de la leche.

Artículo 2º: Con la mira de fomentar la industria antes mencionada, el Poder Ejecutivo queda plenamente autorizado para conceder a las personas o compañías que formalmente lo soliciten, y por un plazo hasta de veinte años, lo siguiente:

- a). La entrada libre del pago de toda clase de derechos de importación y consulares sobre la maquinaria, utensilios, envases, enjabe, materias colorantes, etc., que sean necesarios para la fabricación y envases de la mantequilla, queso y demás productos derivados de la industria de la leche; y
- b). La exoneración de todo impuesto nacional o municipal sobre las instalaciones, y los terrenos donde se construyan fábricas, y sobre los productos de las mismas.

Enviase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928. El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

30 vs.—16
Gabi. productos exclusi-
pals.
o, a fin de que
EDICTO reglamentos sa-
El suserito Alcalde Mú; y
Distrito de Los Pozos al panameños,
general.
autorizado para au-

mentar el impuesto de introducción de todos aquellos productos similares a los elaborados por estas empresas, cuando estime que ello sea necesario para su protección y desarrollo.

Artículo 5º: Deróganse las leyes y disposiciones vigentes que sean contrarias a lo dispuesto por la presente Ley.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA Aino.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 27 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 115 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo en la forma más conveniente para los intereses nacionales obra de prolongación del Muro de Retén de los terrenos de la posición, desde el punto donde dicho muro termina actualmente hasta los terrenos del Trujillo y desde el tramo opuesto, en Prieta, hasta la desembocadura del Río Matarnillo. Adentro, relleno entre el Muro y la tierra firme.

Artículo 2º: Esta ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 28 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 116 DE 1928

(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se concede un auxilio a los Municipios de Capira y Balboa.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º: Concédese un auxilio al Municipio de Capira, Provincia de Panamá, hasta por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) para ser destinado exclusivamente a la construcción de una planta eléctrica para el servicio del alumbrado de la población cabecera.

Artículo 2º: La Secretaría de Agricultura y Obras Públicas tendrá a su cargo la construcción de la planta eléctrica de que trata el artículo anterior.

Artículo 3º: Concédese un auxilio al Municipio de Balboa, Provincia de Panamá, de tres mil balboas (B. 3.000.00) para ser destinados a la reparación de las calles en la población de San Mi-

guel. Esta obra será llevada a cabo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4º Para dar cumplimiento a la presente ley ábrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de trece mil balboas (B. 13.000.00).

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

RAUL JIMENEZ.

G. C. López García.

re de gravamen residente,
de obligado
combustible
tament.
ve.
El Secretario,

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Despachese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 117 DE 1928
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se fomenta el cultivo del tabaco.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El Poder Ejecutivo fomentará el cultivo del tabaco por todos los medios posibles, sirviéndole de base para ello las disposiciones contenidas en las leyes 3ª y 4ª de 1925, en todo lo que sean aplicables.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 118 DE 1928
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por la cual se disponen ciertas mejoras materiales en el distrito de Chorrera, y dotar de tierras a los moradores del Distrito de Arraján y del Corregimiento de Puerto Caimito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para llevar a cabo la reconstrucción de la carretera que comunica la cabecera del Distrito de La Chorrera con Puerto Caimito y la construcción de un Muelle adecuado en dicho Puerto.

Parágrafo. El costo de esta obra será cubierto de los fondos comunes destinados a la construcción de carreteras nacionales y su ejecución se llevará a efecto de la manera que el Poder Ejecutivo juzgue más conveniente a los intereses nacionales.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que lleve a efecto la expropiación de tierras necesarias a juicio del mismo, para el funcionamiento y desarrollo de la población de Puerto Caimito, y del puerto del mismo nombre, y para que compre 300 hectáreas de terrenos para beneficio de los vecinos de la cabecera del Distrito de Arraján.

Artículo 3º Vótase la suma de cuarenta mil (B. 40.000.00) balboas imputables al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Obras Públicas, para la ejecución de todas las obras materiales ordenadas en el artículo 3º de la Ley 73 de 1924.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
Diciembre 28 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

LEY 119 DE 1928
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se dictan medidas de carácter fiscal, y se señala sueldo a los Cabos del Resguardo de Bocas del Toro.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Queda exenta del pago del impuesto de introducción toda maquinaria inicial que se importe al país para instalaciones industriales o agrícolas.

Artículo 2º La maquinaria introducida al país bajo esta gracia, que sea reexportada antes de un año, pagará el cinco por ciento (5%) *ad-valorem* en calidad de impuesto.

Artículo 3º Los Cabos del Resguardo Nacional de la Provincia de Bocas del Toro, derengarán un sueldo de ochenta y cinco balboas (B. 85.00) mensuales cada uno.

Artículo 4º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, vótase la suma de setecientos veinte balboas (B. 720.00), imputables al Departamento de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá,
29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 120 DE 1928
(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se aprueba el Contrato N° 15 de 1928, celebrado entre el Gobierno Nacional y la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz".

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el Contrato N° 15 de 1928 celebrado entre el Gobierno Nacional y la Compañía de Fuerza y Luz, que a la letra dice:

"Contrato número 15 de 1928. Entre los suscritos, a saber: Eusebio A. Morales, Secretario de Estado en el Despacho de Ha-

cienda y Tesoro, en virtud de instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República y con anuencia del Consejo de Gabinete, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Charles Freeman McMurray, en su carácter de representante legal de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz" y en nombre de ella, por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

"Primero. El Gobierno, teniendo en cuenta:

- 1º Que la Compañía Contratista ha sido declarada de utilidad pública;
- 2º Que la Nación es copartícipe en los productos brutos de la empresa; y
- 3º Que la empresa necesita con urgencia un lote de terreno de propiedad nacional para ensanchar una parte de sus servicios públicos,

CONVIENE:

En concederle a la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", a título de venta, el dominio de un lote de terreno situado en el Barrio del Chorrillo y a inmediaciones de los Cementerios de esta ciudad. Este lote forma parte del terreno llamado "Huerta del Rey". Sus linderos son los siguientes:

Oeste, terreno de propiedad de la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz", en el cual se halla la Planta de Gas; Este, Norte y Sur, terrenos nacionales de la "Huerta del Rey". La línea que constituye el lado Este del lote, corre paralela a la calle VEINTIUNA (21) OESTE, separada de ésta a una distancia de SESENTA Y SEIS (66) metros. DIMENSIONES: setenta (70) metros de frente por setenta (70) metros de fondo o sea una superficie de CUATRO MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS (4.900, m. c.). SEGUNDO: El precio del lote descrito es de DIEZ Y OCHO MIL BALBOAS (B. 18.000,00) que el Gobierno tiene ya recibidos, por haberlos consignado a su orden en el BANCO NACIONAL. TERCERO: Este contrato necesita para su perfeccionamiento la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y de la Asamblea Nacional. CUARTO: Cuando este Contrato sea aprobado de acuerdo con la cláusula que precede, será elevado a escritura pública para su inscripción en el Registro Público.

Hecho en doble ejemplar en Panamá a los once (11) días del mes de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

El Contratista,

C. F. Mc Murray.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 11 de Junio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 121 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

sobre expropiación de terrenos en "El Volcán", Distrito de Bugaba.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda a pie la cantidad de 500 hectáreas de terreno en la región "El Volcán", distrito de Bugaba, en la siguiente forma: 200 hectáreas alrededor de las lagunas que se encuentren en la propiedad denominada "Los Potreros del Volcán" y que se destinarán a un bosque nacional; y 300 hectáreas al oriente de las lagunas, para el establecimiento de una población, en el lugar más apropiado que indique el Agrimensor que ha de hacer la mensura;

Artículo 2º Inmediatamente después de sancionada esta Ley el Poder Ejecutivo contratará los servicios de un agrimensor que haga los planos correspondientes;

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación. Dada en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

F. ABADIA A.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 29 de Diciembre de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

LEY 122 DE 1928

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1928

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El tramo de carretera de que trata el inciso 2º de la Ley 5ª de 1928, será construido hasta el Puerto de Pedregal, en la Provincia de Chiriquí, en vez de ser hasta la ciudad de David como lo establece la mencionada Ley.

Dada en Panamá a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

El Presidente,

F. AROSEMENA F.

El Secretario,

G. C. López García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 29 de 1928.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 27 DE 1928

Entre los suscritos a saber: E. Adames V., Subsecretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Antonio Alberto Valdés, en su propio nom-

bre, por la otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete:

- a). A conducir una o dos veces por semana los correos de esta ciudad designados a Chepillo, Corozal, Chepe y El Llano, en el Distrito de Chepo, y a traer los dirigidos aquí de esos mismos lugares, sujetándose a los reglamentos del Ramo.